

MINISTERIO DE FOMENTO

10374 *ORDEN FOM/1252/2003, de 21 de mayo, por la que se autoriza la construcción del Aeropuerto de la Región de Murcia, se declara de interés general del Estado y se determina el modo de gestión de sus servicios.*

La Ley sobre Navegación Aérea, regula las autorizaciones a otorgar para la construcción de aeropuertos, que habrán de reunir los requisitos que previamente determine, en cada caso, el Ministerio de Fomento.

En desarrollo de la Ley sobre Navegación Aérea en esta materia, el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, determina las condiciones que ha de reunir un aeropuerto para ser calificado de interés general, los servicios a prestar en todo recinto aeroportuario, la gestión de los aeropuertos de interés general y el alcance de la prestación de los servicios aeroportuarios en función de la gestión del aeropuerto y de la existencia o no de un titular dominical del recinto aeroportuario distinto del Estado, la autorización para su construcción o apertura al tráfico, determinando las condiciones a que ha de ajustarse su calificación, la forma de gestión del mismo.

De acuerdo con lo establecido por el citado Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha formulado un proyecto de construcción de un aeropuerto en terrenos pertenecientes al término municipal de Murcia. Asimismo ha solicitado su declaración como aeropuerto de interés general.

El proyecto de construcción del nuevo aeropuerto y su declaración de interés general del Estado ha sido informado favorablemente por la Comisión Interministerial Defensa-Transportes (CIDETRA) en su reunión 5/02, de 20 de diciembre de 2002, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto-Ley 12/1978, de 27 de abril. Asimismo, por Resolución de 13 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, se ha formulado Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de «nuevo aeropuerto en la Región de Murcia», promovido por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la que se considera que la opción propuesta por el promotor, alternativa 4, Corvera-Valladolises, es ambientalmente viable, siempre y cuando se cumpla lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, así como las condiciones que la propia Declaración expone.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por la Ley sobre Navegación Aérea, de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, y haciendo uso de la facultad de avocación prevista en el artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resuelvo:

Primero.—Autorizar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la construcción del «Aeropuerto de la Región de Murcia», sobre terrenos de titularidad no estatal.

El proyecto de construcción de aeropuerto recogerá las condiciones determinadas por la Declaración de Impacto Ambiental formulada por Resolución de 13 de mayo de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, y será previamente aprobado por el Ministerio de Fomento, que, una vez terminada su construcción, autorizará su apertura al tráfico civil.

Segundo.—Declarar al Aeropuerto de la Región de Murcia, como aeropuerto de interés general por concurrir las condiciones establecidas en los números 1 y 2 del artículo 1.º del Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, a los exclusivos efectos de reservar al Estado la gestión directa de los servicios aeronáuticos y aeroportuarios estatales enumerados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 2.º del Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, que serán prestados, en todo caso, por el Estado, bien directamente o bien a través de la entidad pública empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea».

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, acordará con la entidad pública empresarial «Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea» las condiciones de provisión y pago de estos servicios, en función de las necesidades del aeropuerto, para que éste pueda iniciar sus actividades.

Tercero.—Corresponde a la Comunidad Autónoma la titularidad del Aeropuerto de la Región de Murcia y la gestión de la prestación de los servicios a que se refieren los apartados 4 y 5 del artículo 2.º del Real Decreto 2858/1981 que se autoricen al acordarse la apertura del aeropuerto al tráfico civil, o con posterioridad a petición de la interesada, en los modos y bajo el régimen que en cada momento establezca la legislación vigente.

Madrid, 21 de mayo de 2003.

ÁLVAREZ-CASCOS FERNÁNDEZ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

10375 *RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se adjudican estancias breves en el extranjero y en España para becarios de formación de profesorado universitario para el año 2003.*

La resolución de 5 de agosto de 2002, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades, por la que se convocaban becas de postgrado para la formación de profesorado universitario, establece en su apartado 12.A.1 las normas para la obtención de ayudas para estancias breves en España y en el extranjero.

En aplicación del punto 12.A.12 de la mencionada resolución de 5 de agosto de 2002, y a la vista de las propuestas presentadas por los Vicerrectorados de Investigación de las Universidades y por el Departamento de Postgrado y Especialización del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, esta Secretaría de Estado ha resuelto:

Primero.—Conceder a los organismos que se relacionan en el anexo las cantidades que se detallan, en concepto de ayudas para estancias breves en España y en el extranjero de los becarios que se indican.

Segundo.—El gasto resultante se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 18.07.541A.781 de los vigentes Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, con los recursos procedentes del Fondo Social Europeo.

Tercero.—Las Universidades y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, así como los becarios beneficiarios de estas ayudas están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en la convocatoria, así como las que establece la Ley General Presupuestaria para los perceptores de ayudas y subvenciones públicas y para las entidades colaboradoras.

Cuarto.—Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, al amparo de los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y el artículo 66 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998. Dicho recurso no podrá ser interpuesto hasta que el anterior recurso potestativo de resolución sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta.

Madrid, 8 de Mayo de 2003.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001), el Director General de Universidades, Pedro Chacón Fuertes.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Becas y Ayudas para la Formación, Movilidad, Perfeccionamiento y Actualización de Conocimientos del Profesorado Universitario y Ayudantes Universitarios.

ANEXO

Becarios perceptores de ayudas para estancias breves en España y en el extranjero

Organismo	Nombre becario/a	Importe de la ayuda
CONSEJO SUPERIOR DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.	AGUILERA MANZANO, JOSE MARIA.	3.240,00
	ALONSO PEREZ, FERNANDO.	1.290,00
	ALVAREZ RODRIGUEZ, RAQUEL.	1.960,00
	ALONSO SAEZ, LAURA.	1.960,00
	ALVARO CARRILES, ELSA.	890,00
	ARIAS SANCHEZ, CRISTINA.	2.640,00